

RV: CamScanner 12-19-2022 08.49.pdf

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 10:02 AM

Para: Carlos Andres Gutierrez Henao <cgutierh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)
CamScanner 12-19-2022 08.49.pdf;

RADICADO 2022-00505



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 2 61 33 69
 j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co
 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312
 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Nota:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: FJ BL <frank_lasso66@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 9:11

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CamScanner 12-19-2022 08.49.pdf

De: JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ <jaiheme@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 6:09 p. m.

Para: frank_lasso66@hotmail.com <frank_lasso66@hotmail.com>

Asunto: Fwd: CamScanner 12-19-2022 08.49.pdf

CONTESTACION DEMANDA

----- Forwarded message -----

De: JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ <jaiheme@gmail.com>

Date: lun, 19 dic 2022 a las 9:00

Subject: CamScanner 12-19-2022 08.49.pdf

To: JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ <jaiheme@gmail.com>

--

Jairo Hernan Mejia Jimenez

Doctora

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

Juez Doce de Familia en Oralidad

Medellín

Referencia: Verbal divorcio

Demandante: MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA

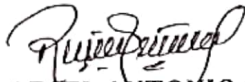
Demandado: RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ

Radicación: 2022-00505

RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.573, obrando como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.889.166 de Buga y portador de la tarjeta profesional No. 339.935 del C. S. de la J., para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir y en fin todo en lo que a derecho corresponda para la defensa de mis intereses, e igualmente de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 77 del C. General del Proceso.

De su señoría, atentamente,

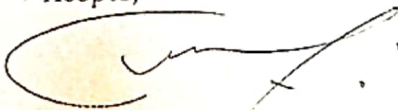


RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ.

C.C. 14.881.573 de Buga.

Correo electrónico: rafaantoniosanchez3@gmail.com

Acepto,



FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO

C.C. N° 14.889.166 de Buga

T.P. N° 339.935 C. S. de la J.

Correo electrónico: fransso66@hotmail.com

Doctora
MARIA JUDIT CAÑAS MESA
Juez Doce de Familia en Oralidad
Medellín

Referencia: Verbal divorcio

Demandante: MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA

Demandado: RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ

Radicación: 2022-00505

FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, mayor de edad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 339.935 del C. S. de la J., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.889.166 de Buga, obrando como apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ**, me permito y dentro del término otorgado, dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a los **HECHOS**:

Primero: Es cierto

Segundo: Es cierto en cuanto a la separación física de la pareja, y en torno a que convive con otra pareja, el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ** vive mas no convive y bajo el mismo techo y en la ciudad de Buga, con la madre de su hijo **MAURICIO ANDRES SANCHEZ SALCEDO**.

Tercero: En cuanto al incumplimiento del señor **SANCHEZ LOPEZ** a sus obligaciones de cónyuge y padre, estas quedaron condensadas y conciliadas el día 24 de febrero de 2021 ante el centro de conciliación **CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS INTEGRADOS** de la ciudad de Medellín, conciliación en la cual el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ** se comprometió a hacer un aporte económico a la señora **MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA** y a su hijo **SEBASTIAN** para su sustento y manutención, quienes los demandaron ejecutivamente para hacerla efectiva ante el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, proceso dentro del cual opero la figura de pago total, por ende a la fecha, el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ** no se encuentra incurso en la causal alegada en este hecho.

Cuarto: Es cierto, el demandado era quien se hacía cargo de los gastos del hogar, pero itero que los valores relacionados con dichos gastos se conciliaron y el señor **SANCHEZ LOPEZ** se encuentra al día, y es ajeno a la realidad el hecho de que la señora **MERCEDES GUERRERO** no cuente con los recursos necesarios para solventar sus necesidades, pues muy a pesar de que el señor **SANCHEZ LOPEZ** se comprometió a una ayuda económica a favor de la demandante, esta es profesional en el área de administración de empresas egresada de la **UCEVA** de la ciudad de Tuluá, además tiene una renta mensual que deviene del arrendamiento dos casas ubicadas en la ciudad de Buga en la carrera 1 No. 10-34 primer piso y 10-36 segundo piso, edificación en la cual el señor **SANCHEZ LOPEZ** aporato para la misma, y no recibe ninguna dadiva de dicho alquiler, además la demandante no tiene gasto alguno por concepto de arrendamiento donde vive, pues reside en la ciudad de Medellín en un apartamento que pertenece a la sociedad conyugal sin que señor **RAFAEL SANCHEZ** reciba emolumento alguno por tal inmueble.

Quinto: Es cierto, y se trata de una menor que nació el día 30 de mayo del año 2015, y de ella se enteró la demandante cuando esta contaba con escasos tres meses de edad, sin que la demandante hubiese acudido al divorcio por esta situación.

En cuanto a las **PRETENSIONES**:

En cuanto a las pretensiones no me opongo a que se despache favorable el divorcio, pero en cuanto a los alimentos requeridos me opongo, pues la causal a tenerse en cuenta para el divorcio es la contenida en el artículo 154 Numeral 8 del Código Civil.

EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION:

Sustento ésta en el hecho de que la pareja contrajo matrimonio en la ciudad de Buga, lugar que establecieron como su domicilio conyugal, lugar que el señor RAFAEL SANCHEZ conserva, y no se puede tener y para efectos del domicilio de un demandado tan solo su correo electrónico, y para este caso opera el domicilio en comun de las partes, o en su defecto, si alguno de ellos aún lo conserva.

PREJUDICIALIDAD:

Su señoría, ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Buga, cursa proceso de divorcio en contra de la señora MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA, proceso radicado al 2022-00157, tramite dentro del cual la señora GUERRERO MAZUERA ha sido notificada, señalando que dicho proceso fue presentado el día 1 de julio del año 2022, y el presente proceso fue presentado en septiembre del mismo año.

En cuanto a los generales de **DERECHO, PROCEDIMIENTO**, el despacho al admitir la demanda ya se pronunció en torno de ellos.

Respecto de la **COMPETENCIA** para conocer del presente asunto, se radica en los jueces de familia de la ciudad de Guadalajara de Buga, lugar donde reside el señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ amén de que fue la ciudad de Buga donde se casaron y establecieron el domicilio conyugal, domicilio el cual aún conserva el demandado.

En cuanto a las pruebas aportadas con la demanda y las llamadas a surtirse en discurrir el proceso, téngase como tales las mismas.

TESTIMONIALES:

De manera comedida solicito a su señoría, recepcionar los testimonios de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y en especial el hecho de la separación física de la pareja y su no reconciliación a la fecha:

- **RAFAEL SANCHEZ GUERRERO y GERARDO SANCHEZ LOPEZ**, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Buga, quienes no poseen correos electrónicos en la actualidad y su citación se puede hacer a través del suscrito, ya que se encuentran en zona rural de la ciudad de Buga.

DOCUMENTALES:

Me permito allegar los siguientes documentos:

- Auto admisorio demanda de divorcio del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga, demanda, constancia de remisión de la misma al canal digital de la señora GUERRERO MAZUERA y copia del acta de reparto.

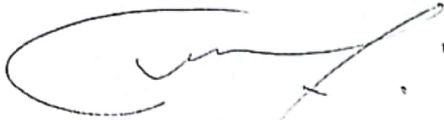
CITACIONES

En torno las citaciones, téngase en cuenta y con relación a la demandante la relacionada con la demanda

Las del señor SANCHEZ LOPEZ se pueden surtir en la calle 8A No. 12E-22 de Buga.

Las personales se pueden surtir a través del correo electrónico:
frank_lasso66@hotmail.com

De su señoría, atentamente



FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO

C.C. N° 14.889.166 de Buga

T.P. N° 339.935 C. S. de la J.

Fecha : 01/jul/2022

CORPORACION

GRUPO PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUID.

JUZGADOS DE CIRCUITO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

14875

01/jul/2022

JUZGADO 1 FAMILIA DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

14881573

RAFAEL ANTONIO

SANCHEZ LOPEZ

01 *"

14893331

JAIRO HERNAN

MEJIA JIMENEZ

03 *"

אזה מנה: פיהקה ג נרפ"קרה פיהקל

C27111-OF2XAA6

CUADERNOS 1

geastilg

FOLIOS

SIN VERIFICAR FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - DTE. RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ - DDO. MARIA

MERCEDES GUERRERO MAZUERA - APD. JAIRO HERNAN MEJIA J.

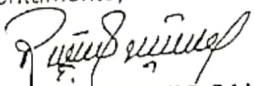
Señor(a)
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA (Reparto)
Guadalajara de Buga.



RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.331 de Buga, y portador de la tarjeta profesional No. 291.237 del C. S. de la J., para que inicie y lleve a término demanda para PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, matrimonio que fuera celebrado en la Parroquia San Vicente de Paul de la ciudad de Buga, y registrado en la Notaria Segunda de dicha localidad bajo el indicativo serial 036735, demanda que tendrá como sustento o hecho motivador la causal descrita en el numeral 8º del artículo 154 del C. Civil (*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*).

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir y en fin todo en lo que a derecho corresponda para la defensa de mis intereses, e igualmente de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 77 del C. General del Proceso, así mismo queda facultado para llevar a cabo la etapa liquidataria de la sociedad conyugal habida por el vínculo matrimonial, hacer el inventario de bienes y deudas de la misma y realizar el trabajo de partición y adjudicación a que haya lugar.

Atentamente,


RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ.
C.C. No. 14.881.573 de Buga

Acepto,


JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ
C.C. No. 14.893.331 de Buga (V)
T.P. No. 291.237 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jaihome@gmail.com

Señor(a)
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA (Reparto)
Guadalajara de Buga

JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, abogado inscrito y en ejercicio, vecino de la ciudad de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.893.331 de Buga y portador de la tarjeta profesional No. 291.237 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Buga, me permito presentar ante usted, de acuerdo al poder conferido, demanda para **PROCESO VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA**, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, demanda que se basa en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ**, contrajo matrimonio con la señora **MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA**, el día 4 de enero del año 1985 en la Parroquia San Vicente de Paul de la ciudad de Buga, acto inscrito en la Notaria Segunda de dicha localidad bajo el indicativo serial 036735.

SEGUNDO: La pareja de esposos al momento de contraer nupcias, decidieron establecer su domicilio conyugal en la ciudad de Buga, domicilio el cual aún conserva el demandante.

TERCERO: Al interior de la relación matrimonial fueron procreados **FELIPE, RAFAEL y SEBASTIAN SANCHEZ GUERRERO**, todos mayores de edad.

CUARTO: La pareja de esposos se encuentran separados de hecho desde el día 9 de enero de 2019, sin que hasta la fecha haya existido reconciliación alguna entre ellos.

QUINTO: Para el día 24 de febrero de 2021 y ante el centro de conciliación CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS INTEGRADOS de la ciudad de Medellín, el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ** se comprometió a hacer un aporte económico a la señora **MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA**, acuerdo dentro del cual quedó consignado y por cuenta de la señora **GUERRERO MAZUERA**, que el demandante había salido del hogar el día 9 de enero de 2019.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego, se sirva hacer las siguientes y similares declaraciones, previo los trámites del proceso verbal.

PRIMERA: Se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio que contrajeron entre sí el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ** y la señora **MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA**, el día 4 de enero del año 1985 en la Parroquia San Vicente de Paul de la ciudad de Buga, acto inscrito en la Notaria Segunda de dicha localidad bajo el indicativo serial 036735.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se decrete la Disolución de la Sociedad Conyugal y su consecuente liquidación conformada por los cónyuges **SANCHEZ-GUERRERO**, lo que se hará por esta misma cuerda procesal.

TERCERA: Ordenar la inscripción de la sentencia de acuerdo a lo establecido en el decreto 1260 de 1.970, reformado por la Ley 25 de 1.992.

CUARTA: Se condene en costas a la demandada en caso de oposición.

MEDIDA PREVIA:

Solicito y de manera comedida se sirva decretar y practicar las siguientes medidas cautelares:

- *El embargo y retención de las sumas de dinero que se hallen consignadas en cuentas de ahorro, corrientes, Cdts, o de cualquier producto bancario que posea la demandada **MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA**, con cédula de ciudadanía No. 38.857.151 en los bancos **AV VILLAS, AGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL COLMENA, BBVA, DE LA MUJER y POPULAR** de la ciudad de Medellín.*

PRUEBAS

Solicito tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- *Registro civil del matrimonio de las partes.*
- *Poder conferido.*
- *Registro civil de nacimiento del demandante.*
- *Copia acuerdo de conciliación.*

Solicito a su señoría, que al momento de notificar a la demandada, se le requiera para que aporte su registro civil de nacimiento, toda vez que mi poderdante desconoce donde se halle registrado su natalicio, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 del C. General del Proceso.

TESTIMONIALES:

Solicito a su señoría, se sirva fijar fecha y hora con el fin de recepcionar el testimonio de las siguientes personas, quienes bajo la gravedad del juramento manifestaran al despacho lo que les consta con relación a los hechos de la presente demanda.

- **RAFAEL SANCHEZ GUERRERO y GERARDO SANCHEZ LOPEZ**, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Buga, quienes no poseen correos electrónicos en la actualidad y su citación se puede hacer a través del suscrito, ya que se encuentran en zona rural de la ciudad de Buga.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Título XXIII, Capítulo I, Artículo 368 y ss del Código General del Proceso, Ley 25 de 1.992

PROCESO Y COMPETENCIA:

Se trata de un Proceso Verbal, por la naturaleza del asunto y vecindad de la parte demandante, es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Me permito anexar y de manera digital los siguientes documentos:

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

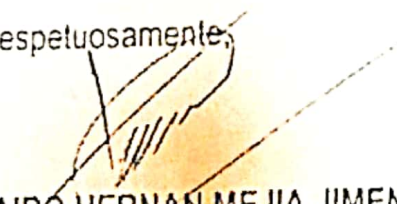
NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibirá notificaciones en la calle 8A No. 12E-22 de Buga. No posee correo electrónico actual.

La señora MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA, recibirá notificaciones en la transversal 40A Sur No. 63-98 ciudadela del prado etapa 1 Apto. 410 de la ciudad de Medellín, correo electrónico: guerreromercedes886@gmail.com

Las personales se pueden surtir en la secretaria de su despacho, o en la calle 5 No. 14-61 de Buga. Correo electrónico: jaiheme@gmail.com

Respetuosamente,


JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ.
C.C. 14.893.331 de Buga.
T.P. 291.237 C. S. de la J.

Redactar

2,792

Recibidos

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Spam

Papelera

Categorías

Más

Etiquetas

Personal

Viaje

Más



JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ jajherna@gmail.com
Para guerreromercedes886@gmail.com

CamScanner 09-16-2022 16.39.pdf

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



CamScanner 09-16-2022 16.39.pdf

Responder

Reenviar